



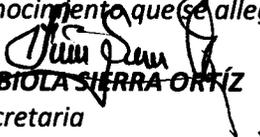
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00006-00

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora YANED PÁEZ POVEDA, poniendo en conocimiento que se allegó oficios de citación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

  
**FABIOLA SIERRA ORTIZ**  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

#### PAUNA –BOYACÁ

Pauna, siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA:** 2020-00006-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** YANED PÁEZ POVEDA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de la notificación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la demandada **YANED PÁEZ POVEDA**, fue entregada el día diecisiete (17) de Agosto de dos mil veinte (2020), recibida por **PAULINA SÁNCHEZ**<sup>1</sup>; y la notificación por Aviso, fue recibida el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil veinte (2020), por **KARINA MURCIA**<sup>2</sup>, como lo evidencia la certificación aportada por la parte ejecutante.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra de la señora **YANED PÁEZ PÓVEDA**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación a la demandada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

<sup>1</sup> A Folio 59 del expediente.

<sup>2</sup> A Folio 61 (reverso) del expediente.

La señora **YANED PÁEZ POVEDA**, se tiene notificada por Aviso con fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020), visto a folio 61 (reverso).

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora **YANED PÁEZ PÓVEDA**, conforme al mandamiento de pago de fecha febrero 27 de 2020.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la señora **YANED PÁEZ POVEDA**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$1'194.750,00**). (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA</b> <b>BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 22, fijado el día 8 DE ABRIL DE 2022.</p> <p> <b>FABIOLA SIERRA ORTIZ</b> Secretaria</p>